

CONCEJALÍA DE HACIENDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa, por mesas y sillas y demás elementos inherentes a la terraza.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Artículo 6.- TARIFAS.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

Las Tarifas de la tasa, dependiendo de las autorizaciones administrativas concedidas, serán las siguientes:

Por cada conjunto de una mesa y cuatro sillas, hasta 4 metros cuadrados de ocupación:	
1.- Tarifa temporada: Del 1 de abril al 30 de septiembre	38,75 €
2.- Tarifa resto del año: Del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de Diciembre	19,39 €

En cada conjunto de mesa y cuatro sillas, por cada metro cuadrado, o fracción, de ocupación, que exceda de cuatro metros cuadrados	7,27 €
--	--------

Asimismo, cuando el sujeto pasivo solicite la colocación de alguna plataforma o cualquier tipo de cerramiento o toldo para poder desarrollar la actividad, la tarifa de la autorización administrativa concedida, se verá incrementada en un 30%.

Si como consecuencia de la colocación de marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, el exceso habrá de tributar como si se tratara de ocupación efectiva por mesas y sillas ponderándose la superficie ocupada por los servicios técnicos municipales.

Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se actualicen para todo el año natural, y de temporada, cuando el período autorizado comprende los meses estivales. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 7.- DEVENGO.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del R.D. 27/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de haciendas locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En los casos sometidos a licencia, en el momento de la solicitud.
- b) En los casos sometidos a declaración responsable, en el momento de su presentación.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) En los casos sometidos a licencia, mediante autoliquidación, siempre antes de la presentación de la solicitud. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) En los casos sometidos a declaración responsable, mediante autoliquidación, siempre antes de la presentación de la misma. Este ingreso tendrá carácter de definitivo.

3.- Con el depósito previo de la tasa no se entenderá otorgada la autorización para la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, ya que la misma queda subordinada a la concesión de la correspondiente licencia administrativa.”

Art 7. BIS. NORMAS DE GESTIÓN.

1. En los supuestos de autorización emitida con carácter anual o de temporada, su revocación por razones de interés público, por circunstancias imprevistas o sobrevenidas debidas a la realización de obras municipales, de prestación, implantación, supresión o modificación de servicios municipales; o su anulación a instancia del sujeto pasivo, por cese de la actividad, dará lugar a una minoración directamente proporcional a la totalidad de meses en los que no se lleve a cabo la ocupación del dominio público local. A estos efectos, se computarán como meses completos, las fracciones de mes efectivo de ocupación o aprovechamiento.
2. Asimismo, y en los supuestos de autorización emitida con carácter anual, la renuncia del titular a instalar la terraza, siempre que la misma se formalice con anterioridad al inicio del segundo período, no dará lugar al devengo de la tasa correspondiente a dicho periodo.
3. Los demás supuestos de revocación, renuncia del titular o anulación de la autorización, no darán lugar a minoración alguna del importe abonar.
4. Para obtener la correspondiente autorización, el sujeto pasivo está obligado a satisfacer, en su caso, la cuota tributaria por dicho concepto, en relación a periodos o ejercicios anteriores.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2.013, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.